



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 339 -2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 30 de abril del 2025

SOLICITANTE: Gerencia de Bienes Muebles de la Z.R.N°IX (actualmente Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Z.R. N°IX).

EXPEDIENTE SIDUREG: SN

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de partidas en el Registro de Propiedad Vehicular

SUMILLA: Cierre de partidas con inscripciones idénticas

VISTOS: El Memorándum N°1246 de fecha 04/08/2010, que contiene a su vez los Memorandos N° 038-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM-P.A.I.R.P.V y N° 039-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM-P.A.I.R.P.V, remitidos por el Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, y;

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante los documentos de Vistos, se puso en conocimiento de esta Unidad Registral (antes Gerencia Registral), la existencia de una posible duplicidad de las partidas correspondientes a los vehículos identificados con placas de rodaje N° **MG-76864** y N° **MG-78366** correspondiente al Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

Segundo. - Que, de la revisión de la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-76864** (partida N° 51230237) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MPH02558, trasladado de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que cuenta con las siguientes características: clase VEH.AUT.MEN., marca HONDA, modelo BX 125, año de fabricación 1996, carrocería TRIMOVIL DE PASAJEROS, serie N° GL125F8201366, motor N° BX125E1028221, color AZUL, figurando inmatriculado a nombre de Saturnino Octavio Peña Cárdenas, mediante el expediente N° 3339 de fecha 15/03/2002. Asimismo, en el rubro de cargas y gravámenes obran anotados los memorándums de vistos, relativa a una posible duplicidad de serie y motor.

Tercero.- Que, por otro lado, verificada la base de datos del Sistema de Información Registral antes mencionado, se observa que el vehículo de placa de rodaje N° **MG-78366** (partida N° 51231739) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MPH2558, trasladado de la Municipalidad Provincial de Huacho, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que presenta las mismas características del vehículo descrito en el considerando precedente, asimismo, corre inmatriculado a nombre de Saturnino Octavio Peña Cárdenas, según expediente N° P 3339 de fecha 15/03/2002. Asimismo, en el rubro de cargas y gravámenes obran anotados los memorándums de vistos, relativa a una posible duplicidad de serie y motor.

Cuarto. - Que, de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se infiere que los vehículos menores identificados con las placas de rodaje N° MG-76864 y N° MG-78366 fueron inscritos en virtud del mismo expediente N° P 3339 de fecha 15/03/2002 (en el antecedente consta anotado también como expediente N° 3339), que obra archivado en el sobre de antecedentes del vehículo descrito en el considerando tercero, conformado por: Solicitud de tarjeta de propiedad y placa presentado ante la Municipalidad Provincial Huaura - Huacho de fecha 15/03/2002; -Declaración Única de Aduanas DUA N° 118-2001-10-113449-01-3 de fecha 24/10/2001 (motor), -Declaración Única de Aduanas DUA N° 118-2001-10-119576-01-7 de fecha 09/11/2001 (chasis),- Declaración jurada de fecha 27/01/2002 suscrita por Saturnino Octavio Peña Cárdenas y contrato privado de compraventa de fecha 27/02/2002 otorgado por Mario Sihuespaucar Quispe a favor de Saturnino Octavio Peña Cárdenas, entre otros documentos.

Quinto. - Que, al respecto, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante D.S. N° 058-2003-MTC de fecha 07 de octubre de 2003, establece en el artículo 80° que: *“La incorporación de los vehículos en el SNTT, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme las normas vigentes en la materia. Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar con Placa Única Nacional de Rodaje (...);”* dispositivo del cual se desprende que la inmatriculación de un vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular respectivo, genera la asignación de una placa de rodaje que tiene el carácter de única y con validez a nivel nacional, no pudiendo, en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique.

Sexto. - Que, en ese sentido, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”.*

Séptimo. - Que, asimismo, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)”.* Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). *Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización”.*

Octavo.- Que, en ese contexto, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquella contenida en el antecedente registral, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que los vehículos identificados con la placa de rodaje N° **MG-78366** es el mismo al que se encuentra inscrito con la placa de rodaje N° **MG-76864** en el Registro de Propiedad Vehicular de Lima, existiendo dos partidas diferentes y asignado dos placas de rodaje también diferentes para el mismo vehículo, circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones idénticas, toda vez que ambas contienen las mismas inscripciones.

Noveno. - el artículo 58° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“Cuando las partidas registrales duplicadas contengan las mismas inscripciones o anotaciones, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y la extensión de una anotación en la más antigua, dejando constancia que contiene los mismos asientos de la partida que ha sido cerrada, con la indicación de su número. Asimismo, en la anotación de cierre se dejará constancia que las inscripciones y anotaciones se encuentran registradas en la partida que permanece abierta”.* En tal sentido, de conformidad con la normativa reseñada, y considerando que las partidas involucradas en el presente procedimiento se extendieron en mérito al expediente N° P 3339 (expediente 3339) de fecha 15/03/2002, en ese contexto corresponde cerrar la partida N° 51231739 del vehículo identificado con la placa de rodaje N° MG-78366, la cual se determina como de menor antigüedad al tener un número correlativo posterior (número correlativo mayor) al de partida N° 51230237 del vehículo identificado con placa de rodaje N° MG-76864, considerada como de mayor antigüedad.

Décimo. - Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: “*Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el cierre de la partida N° 51231739 correspondiente al vehículo identificado con la placa de rodaje N° **MG-78366** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por presentar duplicidad con inscripciones idénticas con la partida N° 51230237 del vehículo identificado con la placa de rodaje N° **MG-76864** del mismo Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Subunidad de Diario y Mesa de Partes de la Zona Registral N° IX, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX, para que sea incorporada en el antecedente registral del vehículo identificado con placa de rodaje N° MG-78366 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los titulares de las partidas registrales mencionadas en el artículo primero.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX - SUNARP

AGHS/lja